

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	15861
2. Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2820-SEPJF

La primera documental recibida en original el once de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Buzón Judicial, y la segunda se envió el doce de la presente anualidad a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de justicia de la Nación (SESCJN). Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de dicha entidad federativa, y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos.

Al efecto, se tiene al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, designando como **delegados** a las personas que menciona y por revocada la designación de delegados realizada con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de acceso al expediente electrónico, toda vez que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio del presente año, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos, pues el diecinueve de febrero de dos mil veinte, se emitió la sentencia respectiva.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

Por otra parte, se tiene a las autoridades oficiantes desahogando el requerimiento efectuado en auto de veinte de septiembre del año en curso, en ese sentido, el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, manifestó que en ejercicio de sus facultades realizó la publicación del Decreto mil trescientos trece (1313), por el que se reforma el artículo 3 del Decreto dos mil seiscientos cinco (2605), lo que se realizó en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 5991, de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, ejemplar que adjunta al ocurso de cuenta en copia certificada.

Asimismo, remite copia certificada del oficio **CJ/DGACyA/0691/2020** de siete de los actuales, a través del cual solicitó al Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda información referente a la ministración de recursos para sufragar la obligación económica derivada del decreto jubilatorio a que esta controversia constitucional se refiere.

En respuesta a lo anterior, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público comunicó mediante misiva de DGPGP/1008/2021 de once siguiente, que en el decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de este año, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa aprobó en favor del Poder Judicial estatal **\$75,000,000.00 M.N. (setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** para la partida presupuestal denominada "*Pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del tribunal Superior de Justicia*", adicional a la cantidad aprobada para la operatividad general del referido Tribunal. Siendo que la ministración de dichos recursos fue efectuada en su totalidad conforme a la calendarización propuesta por el Poder Judicial de la entidad, sin encontrarse pendiente pago alguno.

Aunado a lo anterior, señala que se autorizaron dos ampliaciones presupuestales, una de ellas por **\$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 MN)** y una más por **\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 MN)**, para ser destinados al pago de jubilaciones, recursos que señala suficientes para el cumplimiento de la controversia que nos ocupa.

Por su parte, el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, en el escrito de cuenta, aduce que la sentencia emitida en el sumario en el que se actúa no se encuentra cumplida toda vez que impone la obligación a su cargo de realizar el pago de la pensión al trabajador jubilado, cuando ello correspondía al Congreso del Estado con cargo al presupuesto general estatal y no al autorizado para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que solicita se requiera al Poder Legislativo demandado a fin de que realice el pago respectivo o efectúe la transferencia de los recursos necesarios para dar cumplimiento al pago ordenado en el decreto emitido en cumplimiento a la sentencia.

Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que **la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento**, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para comunicarle al Poder Judicial estatal la forma en la que se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o si considera que debe ser a través de algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, caso en el cual deberá autorizar la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder que para tal fin se determine, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder correspondiente.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: ***“[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.³

Con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 49.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.”

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 186/2018**, promovida el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
GSS/NAC/JAE

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

